

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 3240/88 DEL CONSEJO

de 18 de octubre de 1988

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2915/86 por el que se determinan las disposiciones de carácter socioestructural en el ámbito agrícola aplicables a las Islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y en particular, el apartado 3 de su artículo 25,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2915/86 ⁽¹⁾ ha ampliado a las Islas Canarias, con el fin de contribuir al desarrollo estructural de su agricultura, un conjunto de medidas socioestructurales aplicables a todas las regiones de la Comunidad;

Considerando que, habida cuenta la existencia de una estructura agraria especialmente deficiente, es conveniente ampliar también a las Islas Canarias la aplicación del régimen de fomento del cese de la actividad agrícola que se establece en el Reglamento (CEE) nº 1096/88 ⁽²⁾, así como la aplicación del régimen de ayudas destinado a fomentar la constitución y a facilitar el funcionamiento administrativo de las organizaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas, previsto en el Reglamento (CEE) nº 1035/72 ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2238/88 ⁽⁴⁾;

Considerando que la aplicación a las Islas Canarias de dichas medidas socioestructurales es compatible con los objetivos generales de la política agraria común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2915/86 se sustituirá por el texto siguiente:

* 1. Serán aplicables a las Islas Canarias las acciones comunes establecidas por:

- el Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias ⁽⁵⁾ cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1137/88 ⁽⁴⁾,
- el Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas y de los productos de la pesca ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1760/87 ⁽⁶⁾,
- el Reglamento (CEE) nº 1360/78 del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativo a las agrupaciones de productores y sus asociaciones ⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1760/87.
- el Reglamento (CEE) nº 1096/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se establece un régimen comunitario de fomento del cese de la actividad agrícola ⁽⁸⁾, y
- los artículos 13, 14 y 36 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽⁹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2238/88 ⁽¹⁰⁾.

⁽³⁾ DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 108 de 29. 4. 1988, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 51 de 23. 2. 1977, p. 1.

⁽⁶⁾ DO nº L 167 de 26. 6. 1987, p. 1.

⁽⁷⁾ DO nº L 166 de 23. 6. 1978, p. 1.

⁽⁸⁾ DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 1.

⁽⁹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 1.*

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 272 de 24. 9. 1986, p. 4.

⁽²⁾ DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 18 de octubre de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

Y. POTTAKIS
